

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

*Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha remitido solicitud de terminación, por acuerdo conciliatorio entre las partes, adicionalmente, se deja constancia, que se ha requerido vía correo electrónico, para que aporten el acuerdo celebrado entre las partes, sin que haya sido fructíferos los repetidos requerimientos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.*

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

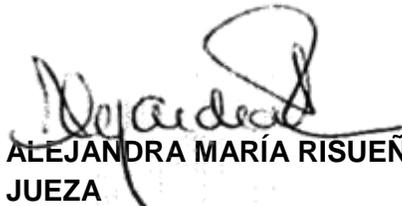
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que, en efecto, el apoderado judicial de la demandante MARIA BERLEY ALOMIA AYALA, ha solicitado la terminación de la presente contienda en atención a que las partes han llegado a un acuerdo *conciliatorio*, y su contraparte ha coadyuvado la petición, atendiendo las formas anormales de terminación de los procesos, y habida cuenta que ambos extremos procesales dicen estar de acuerdo con la terminación por dicha vía, y ya que las partes han hecho caso omiso a los requerimientos secretariales, es menester **REQUERIR** mediante la presente providencia, a cualquiera de las partes para que alleguen el acuerdo por medio del cual dieron terminación a la controversia dentro de los próximos 30 días, lo anterior a efectos de darle trámite a su solicitud que amerita pronunciamiento y aprobación por parte de este Juzgado, y so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, y sus consecuencias procesales.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ  
JUEZA